



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



◆ III LEGISLATURA ◆ GRUPO PARLAMENTARIO PRD

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

Quien subscribe, **NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, el presente Punto de Acuerdo de Acuerdo:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A CONDUCIRSE EN ESTRICTO APEGO A SUS ATRIBUCIONES DISPUESTAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, EN ESPECÍFICO LAS CONSEJERAS MAIRA MELISSA GUERRA PULIDO, MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ Y SONIA PÉREZ PÉREZ POR EL PREOCUPANTE EJERCICIO EXCESIVO DE SUS FACULTADES IGNORANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD VIOLENTANDO LOS DERECHOS DE LA MILITANCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de los resultados de la pasada elección, 2023-2024, el 19 de septiembre del 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), emitió la pérdida de registro del Partido de la Revolución



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD

Democrática (PRD) a nivel nacional, al no haber obtenido por lo menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en la elección federal a través del acuerdo INE/CG2235/2024.



III LEGISLATURA

Con base en el Artículo 55, inciso i, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las personas inscritas en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, están facultadas para llevar a cabo los trámites para obtener su registro como partido político local, en este caso quienes aparecen en dicho libro de registro son los CC. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y Guillermo Domínguez Barrón, en su calidad de Presidenta y Secretario de Gobierno y Asuntos Legislativos de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en la Ciudad de México, por lo que cuentan con dicha facultad.

El 22 de septiembre del 2024, se realizó un Consejo Estatal ilegal en el que participaron personas que habían renunciado al PRD, otras que ya habían sido expulsadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria (OJI) del PRD, el cual fue convocado por Carlos Enrique Estrada Meraz, quien ya había renunciado al cargo de presidente de la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del PRD, desde el 09 de octubre del 2022, además la Vicepresidenta de la Mesa Directiva se deslindó de esa convocatoria, por lo que es preciso enfatizar que dicho consejo se realizó después de la pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática.

El 21 de octubre del 2024, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), aprobó el dictamen relativo a la procedencia del registro del partido local denominado Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, mediante el acuerdo IECM/RS-CG-23/2024, en el cual se reconoció la personalidad de Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, como Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y de Guillermo Domínguez Barrón como Secretario de Gobierno y Asuntos Legislativos, por lo que se otorgó un plazo de 60 días, para cumplir con diversas observaciones realizadas a sus documentos básicos, así como diversos trámites.

◆ III LEGISLATURA ◆ GRUPO PARLAMENTARIO PRD

El 30 de enero del 2025, dentro del plazo establecido, se cumplió con todas las observaciones que fueron señaladas por el IECM, asimismo se realizaron los distintos trámites administrativos y la integración de los Órganos directivos del partido local PRD-CDMX conforme al estatuto y lo solicitado.

El 25 de octubre del 2024, ex militantes y expulsados, impugnaron el Acuerdo IECM/RS-CG-23/2024, ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, alegando que quien solicitó el registro no tenía personalidad para hacerlo y que se había realizado de manera extemporánea.

El 11 de diciembre del 2024, el Tribunal local emitió la sentencia de expediente TECDMX-JLDC-151/2024, mediante la cual confirmó el acuerdo de registro del PRD CDMX, al contar que los quejosos no contaban con la razón, pues ratificó que Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras contaba con la calidad de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora PRD y por lo tanto con la facultad para llevar a cabo el registro del PRD CDMX.

El 16 de diciembre del 2024, la Sala Regional CDMX, resolvió el expediente sentencia SCM-JDC-2466/2024, en el cual confirmó la sentencia del Tribunal local, al considerar que los quejosos no tenían razón en sus argumentos, ya que, consideró que desde el acuerdo INE/CG2235/2024, el cual no fue impugnado, se estableció quienes eran las personas que tenían la facultad para llevar a cabo el registro como partido político local, en la CDMX contaban con dicha facultad únicamente la Presidenta, Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, y Guillermo Domínguez Barrón, Secretario de Gobierno y Asuntos Legislativos.

Los inconformes interpusieron un recurso de reconsideración, de manera extemporánea, en el que alegan que la Sala Regional no fue exhaustiva en su determinación, no señalan cuál es su afectación en la esfera de sus derechos, además como ya se ha mencionado, los inconformes no forman parte del PRD CDMX, ya que, renunciaron y/o fueron expulsados por el Órgano de Justicia del extinto PRD.

◆ III LEGISLATURA ◆ GRUPO PARLAMENTARIO PRD

El 26 de febrero del 2025 la Sala Superior emitió la sentencia que recayó en el expediente SUP-REC-17/2025, en el cual revocó la sentencia SCM-JDC-2466/2024 de la Sala Regional, misma que no fue aprobada por unanimidad de los integrantes de la Sala Superior, en donde dos magistrados votaron en contra con voto particular, la magistrada Janine M. Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

El pasado 15 de abril, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprueba reponer el procedimiento de registro del PRD como partido local, no obstante, la sentencia de la Sala Superior no contemplaba la reposición del procedimiento, específicamente lo que respecta a la modificación de Declaración de Principios y Estatuto, emitir reglamentos internos y lineamientos previstos en las normas estatutarias, por lo que claramente se está incurriendo en una extralimitación de atribuciones.

Cabe señalar que de acuerdo con el fallo de la Sala Superior las acciones conducentes serían las siguientes:

- *Dejar firme la aprobación del dictamen que determinó la procedencia del registro del partido político local denominado “Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México”.*
- *Vincular al INE para que de inmediato atienda la solicitud de veintitrés de septiembre de registro de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD.*
- *Toda vez que el Instituto local otorgó un plazo de setenta días hábiles posteriores a que surtiera efectos el registro del partido para que entre otras cosas llevara a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias y designara la representación propietaria y suplente ante el Consejo General del Instituto local, se dejan a salvo los derechos de los recurrentes.*

PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA

Dado que en diversas etapas de la relatoría, antes mencionada, existe un total desaseo y una serie de inconsistencias, ya que la impugnación de los quejosos es extemporánea porque el recurso se interpuso un día después de vencer el plazo constitucional para hacerlo.

La sentencia de la Sala Superior es claramente violatoria a los derechos humanos de los militantes, así como a los principios constitucionales de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos.

Además de todas las inconsistencias mencionadas y que los recurrentes no forman del nuevo PRD CDMX, debido a que ya fueron expulsados del extinto PRD.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, también incurrió en la extralimitación de sus atribuciones, dado que la sentencia de la Sala Superior no considera la reposición del procedimiento, sino que mantiene firme el registro del PRDCDMX, en ese sentido, es claro que las Consejeras: **Maira Melissa Guerra Pulido, María de los Ángeles Gil Sánchez y Sonia Pérez Pérez** violentaron los derechos de la militancia y de la CC. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras al enfatizar la reposición de un proceso, dado que la Sala Superior nunca contempló esa disposición en la sentencia.

Como representante de los militantes del PRD CDMX, la Diputada Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, ha sido también víctima de una violación a sus derechos políticos electorales por parte de las consejeras antes mencionadas, así como violencia política en razón de género.

CONSTITUCIONALIDAD Y/O CONVENCIONALIDAD LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Toda vez que la promovente remite el espíritu de este punto de acuerdo a garantizar la imparcialidad, legalidad e independencia con las que deben conducirse las y el consejero del Instituto Electoral de la Ciudad de México y dotar de garantías y confianza a la ciudadanía, es preciso partir de que las facultades precisas de dichos consejeros quedan explícitas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por lo que es indispensable referir lo que a la letra señala el Artículo 36:

TITULO SEGUNDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso, alcaldías, y de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

En el ejercicio de esta función, **serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.** Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, incorporando como principios rectores la racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y rendición de

cuentas en el ejercicio del gasto público; por lo que sus fines y acciones se orientan a:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
- III. Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

Artículo 44. Durante el periodo de su encargo, los Consejeros Electorales deberán acatar las prescripciones siguientes:

I. Desempeñar su función con autonomía, probidad e imparcialidad;

II. Recibir la retribución y prestaciones señaladas en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral. Su remuneración será similar a la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

III. No podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México o de particulares, salvo los casos no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o periodísticas, así como las que deriven de su ejercicio de libertad de expresión;

IV. Podrán promover y divulgar la cultura democrática, dentro o fuera del Instituto Electoral, observando los principios rectores de su actividad;

V. Guardar absoluta reserva sobre toda la información que reciban en función de su cargo, particularmente en materia de fiscalización y procedimientos sancionadores o de investigación, observando los principios de reserva y confidencialidad previstos en las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales.

VI. Observar los principios de reserva y confidencialidad previstos en las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales;



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

VII. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en que los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda

resultar un beneficio para las y los Consejeros Electorales, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que las y los Consejeros electorales o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 45. Los Consejeros Electorales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos establecidos en la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

Artículo 78. Son atribuciones de las y los Consejeros Electorales:

I. Cumplir las obligaciones que les señala este Código y los acuerdos del Consejo General;

II. Participar, realizar propuestas y votar en las sesiones del Consejo General;

III. Solicitar a la Presidencia del Consejo incluir algún punto en el orden del día de las sesiones ordinarias, en los términos que disponga el Reglamento de Sesiones;

IV. Presidir o integrar las Comisiones y Comités;

V. Solicitar a los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos a través del Secretario Ejecutivo, el apoyo que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos competencia del Consejo General;

VII. Proponer a la Comisión de Normatividad y Transparencia la reforma, adición o derogación de la normatividad interna y procedimientos aprobados por el Consejo General;

VIII. Guardar reserva y discreción de aquellos asuntos, que por razón de su encargo o comisiones en que participe tengan conocimiento,

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD

hasta en tanto no se les otorgue el carácter de información pública, o hayan sido resueltos por el Consejo General; y

IX. Las demás que le confiere este Código

REGLAMENTO INTERIOR DEL IECM

Artículo 12. En concordancia con las atribuciones señaladas en el Código, son facultades de las personas Consejeras Electorales:

I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, inclusión, rendición de cuentas, máxima publicidad, transparencia, objetividad, paridad e interculturalidad, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;

II. Manifestarse libremente sobre los temas de las sesiones del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités;

III. Solicitar al Consejo General, cuando no concurra un proceso electoral o procedimiento de participación ciudadana, autorice licencia para ausentarse de sus funciones sin goce de sueldo;

IV. Solicitar a cualquiera de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral, por conducto de las Secretarías Ejecutiva o Administrativa, la información adicional que consideren pertinente para normar su criterio respecto de los asuntos que se eleven a la atención del Consejo General, así como para llevar a cabo las atribuciones conferidas por este Reglamento, el Código y la demás normativa aplicable;

V. Presentar ante el órgano correspondiente propuestas de innovación o mejora de las acciones institucionales;

VI. Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones del Consejo General, de las Comisiones y de los Comités de los que formen parte;



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

◆ III LEGISLATURA ◆

GRUPO PARLAMENTARIO PRD



III LEGISLATURA

VII. Designar al personal adscrito a su oficina, conforme a los procedimientos aplicables;

VIII. Participar en los eventos a que sea invitada o invitado en su calidad de Consejera o Consejero Electoral en actividades vinculadas con los fines del Instituto Electoral; y

IX. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que de acuerdo con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los Consejeros Electorales deberán conducirse **función con autonomía, probidad e imparcialidad**, para ello, es preciso que los Consejeros no se extralimiten en sus facultades ni realicen interpretaciones de la ley con el aparente afán de favorecer a un grupo de personas.

SEGUNDO. – Que el Reglamento Interior del IECM señala que los Consejeros Electorales deberán conducirse con **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, inclusión, rendición de cuentas, máxima publicidad, transparencia, objetividad, paridad e interculturalidad, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos**, principios que han sido omitido por parte de las Consejeras mencionadas al hacer interpretaciones del fallo de la Sala Superior, mismas que le abren la puerta a la opacidad e ilegalidad.

Por lo anterior, someto a su consideración el presente exhorto:

◆ III LEGISLATURA ◆
GRUPO PARLAMENTARIO PRD

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A CONDUCIRSE EN ESTRICTO APEGO A SUS ATRIBUCIONES DISPUESTAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, EN ESPECÍFICO LAS CONSEJERAS MAIRA MELISSA GUERRA PULIDO, MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ Y SONIA PÉREZ PÉREZ POR EL PREOCUPANTE EJERCICIO EXCESIVO DE SUS FACULTADES IGNORANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD VIOLENTANDO LOS DERECHOS DE LA MILITANCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles y Allende, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 28 de Abril del 2025.

ATENTAMENTE,



Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras
Coordinadora del GPPRD

Título	PUNTO DE ACUERDO CONSEJERAS IECM 210425
Nombre de archivo	PDA_CONSEJERAS_IECM_210425__1__1_.docx
Id. del documento	b85d01beaec30eadeb6f2bad3f1adaca2a272308
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	04 / 24 / 2025 19:21:28 UTC	Enviado para firmar a Nora Arias (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx) por barbara.arias@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.136.52
 VISTO	04 / 24 / 2025 19:21:33 UTC	Visto por Nora Arias (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.52
 FIRMADO	04 / 24 / 2025 19:22:21 UTC	Firmado por Nora Arias (barbara.arias@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.136.52
 COMPLETADO	04 / 24 / 2025 19:22:21 UTC	Se completó el documento.